

**CONFERENCIA ESPAÑOLA  
DE  
DECANOS DE QUÍMICA**

***ESTATUTOS***

## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

**Art. 1.** Con la denominación de Conferencia Española de Decanos de Química (a partir de ahora CEDQ), se constituye una asociación sin ánimo de lucro, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

**Art. 2.** La CEDQ se inspira en la experiencia previa de la Red de Decanos de Química que, por acuerdo unánime de sus miembros, ha decidido constituirse en la nueva asociación CEDQ por tiempo indefinido.

**Art. 3.** La existencia de la asociación CEDQ tiene como fines:

- a) La representación colegiada y la defensa de los intereses para la constante mejora de los estudios de Química ante cualquier organización, pública o privada que tenga responsabilidad para la formulación, implantación o financiación de políticas de investigación y educación en Química y áreas afines.
- b) El fomento de la actividad científica en los diversos campos de la Química, en estrecha conexión con el desarrollo tecnológico y productivo de España, impulsando iniciativas docentes e investigadoras que puedan contribuir a la mejor formación profesional e inserción laboral del Químico y a potenciar su importante papel en la Sociedad.
- c) La participación en iniciativas, tanto en el contexto nacional como internacional, que apoyen políticas científicas que impulsen el desarrollo de la investigación básica y aplicada en Química y en áreas relacionadas. En este sentido, la CEDQ tratará de mantener estrechos lazos de colaboración con otras asociaciones españolas de Decanos, con la European Association of Deans of Science (EADS) y con cualquier otra entidad que ayude a conseguir los objetivos indicados.
- d) La promoción de acciones que mejoren la enseñanza de la Química en la educación no universitaria y el acceso de los alumnos a los estudios de Química. Igualmente, la CEDQ impulsará actuaciones encaminadas a divulgar aquellos aspectos de la Química de mayor interés social.

**Art 4.** Para el cumplimiento de estos fines la asociación se reunirá, en pleno para fijar las líneas estratégicas. El pleno nombrará todas las comisiones que crea oportuno para conseguir los fines definidos en el artículo anterior de la manera más efectiva..

**Art.5.** La Asociación establece su domicilio social en Madrid, Facultad de Ciencias Químicas, Universidad Complutense de Madrid, Ciudad Universitaria s/n, DP. 28040, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado

## CAPÍTULO II

## ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

**Art. 6.** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente y 5 vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. El Presidente será elegido por mayoría simple de la Conferencia General. Los cinco Vocales serán elegidos por mayoría simple de los asociados a los que territorialmente represente. Se exceptúa de dicha elección la circunscripción a la que pertenezca el Presidente.

Por ello se definen seis circunscripciones:

**Circunscripción de Centro-Canarias:** Alcalá, San Pablo-CEU, UNED, Complutense de Madrid, Autónoma de Madrid, Castilla la Mancha y La Laguna.

**Circunscripción de Cataluña:** Barcelona, Autónoma, Ramón Llull, Girona y Rovira i Virgili.

**Circunscripción de Levante-Baleares:** Alicante, Castellón, Murcia, Islas Baleares y Valencia.

**Circunscripción de Andalucía-Extremadura:** Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Sevilla y Extremadura.

**Circunscripción Galicia-Castilla y León:** Santiago, Coruña, Vigo, Burgos, Salamanca y Valladolid.

**Circunscripción Norte-Ebro:** UPV-Bilbao, UPV-San Sebastián, Oviedo, La Rioja, Navarra y Zaragoza.

Uno de los cinco Vocales elegidos actuará como Secretario, tanto de la Comisión Permanente como de la General y levantará acta de los acuerdos.

Otro de los Vocales actuará como Tesorero y, en nombre de la Comisión Permanente, rendirá cuentas anualmente de la situación económica de la Asociación ante la Conferencia General.

El nombramiento de los vocales serán ratificados y revocados por la Conferencia General.

El mandato de todos los miembros de la Junta Directiva tendrá una duración de 2 años renovable por un solo período consecutivo.

**Art. 7.** Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a dicha Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

**1Art. 8.** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**3Art. 9.** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

**Art. 10.** Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Conferencia General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

1a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

2

3b) Ejecutar los acuerdos de la Conferencia General.

4

5c) Formular y someter a la aprobación de la Conferencia General los Balances y las Cuentas anuales.

6

7d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

1e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

2

3f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Conferencia General de socios.

4

**5Art. 11.** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Conferencia General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

6

**8Art. 12.** En ausencia del Presidente, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, actuará como tal el vocal de mayor edad, exceptuando el Secretario y el Tesorero, y tendrá las mismas atribuciones que el presidente.

1

**2Art.13.** El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**3Art. 14.** El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

4

**5Art. 15.** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

6

**Art. 16.** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva en la siguiente reunión que celebre la Conferencia General.

### CAPÍTULO III

#### CONFERENCIA GENERAL

**Art. 17.** La Conferencia General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Art. 18.** A todos los efectos, los Decanos podrán delegar su representación en el Vicedecano, Secretario o Profesor que designen.

**Art. 20.** Las reuniones de la Conferencia General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

**1Art. 21.** Las convocatorias de las Conferencias Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Conferencia en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Conferencia en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

**2Art. 22.** Las Conferencias Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para :

1a) Disolución de la entidad.

2

3b) Modificación de Estatutos.

4c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

**1Art. 23.** Son facultades de la Conferencia General:

2

a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.

b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.

c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.

d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

e) Disolución de la asociación.

f) Modificación de los Estatutos.

g) Disposición o enajenación de los bienes

h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación

1i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

2

**2Art. 24.** Requieren acuerdo de la Conferencia General Extraordinaria convocada al efecto:

3

a) Modificación de los Estatutos.

b) Disolución de la Asociación.

## **CAPÍTULO IV SOCIOS**

**1Art. 25.** Podrán pertenecer a la CEDQ todos los Decanos de Facultades y Centros que impartan la Titulación de Química.

2

**3Art. 26.** Cuando un Decano cese en su condición de tal, cesará también como miembro de la Asociación y será automáticamente reemplazado por el nuevo Decano.

4

**5Art. 27.** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

1a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

2

3b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) Socios de honor, serán personas que hayan realizado relevantes contribuciones a la Asociación, para lo cual han de presentarse propuestas avaladas por un mínimo de cinco asociados que deberán ser aprobadas por la Conferencia General.

**6Art. 28.** Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

7

a) Cuando un Decano cese en su condición de tal y será automáticamente reemplazado por el nuevo Decano.

b) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.

1

**8Art. 29.** Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

9

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

c) Participar en las Conferencias con voz y voto.

d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

**1Art. 30.** Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

2

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Conferencias y la Junta Directiva.

b) Abonar las cuotas que se fijen.

c) Asistir a las Conferencias y demás actos que se organicen.

d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**3Art. 31.** Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las Conferencias sin derecho de voto.

**1Art. 32.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

0 a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.

1

2 b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

c) Cualquier otro recurso lícito

**Art. 33.** La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

2

**1Art. 34.** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPÍTULO V**

### **DISOLUCIÓN**

**1Art. 35.** Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Conferencia General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de los presentes Estatutos.

2

**3Art. 36.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias

En Madrid a 16 de mayo de 2007